

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ROVIRA -TOLIMA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado ANANIAS GUZMAN CAMACHO
Radicación 2021-00012
Decisión **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ANANIAS GUZMAN CAMACHO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 3.115.181.00 pesos M/cte, que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100009939.

1.2.- Por la suma de \$ 80.489.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 18 de agosto de 2020, hasta el 25 de noviembre de 2020.

1.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 26 de noviembre de 2020 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ANANIAS GUZMAN CAMACHO, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ 9.998.533.00 pesos M/cte, que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015124.

2.2.- Por la suma de \$ 1.059.443.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 14 de diciembre de 2019, hasta el 25 de noviembre de 2020.

2.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 26 de noviembre de 2020 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA con T.P. No. 186.404 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.